REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № 0 0 0 1 3 7 1 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2227-038 correspondiente al Municipio de Tubara – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones del municipio de Tubara sobre el manejo de los residuos solidos, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0001000 del 21 de Octubre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El municipio de Tubara actualmente cuenta con el servicio de aseo prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., para disponer en el Relleno de Baranoa "Puerto Rico".

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Auto 1314 de diciembre del 2009	**Art. 1** Requerir al municipio de Tubara representado por el señor Cristian Coll Maury, para que en un término de 15 días, fijados a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones: Presentar copia del contrato con la empresa donde dispone los residuos solidos domiciliarios. Presentar un informe del cierre definitivo del antiguo botadero. Presentar un informe del cierre definitivo que contenga un plan de trabajo que plasme las directrices de la guía ambiental para el cierre de botaderos a cielo abierto.	No cumplió	No se envió información	Notificado por edicto del 30 de diciembre del 2009

	Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de otras basuras y de3 sensibilización ambiental a la comunidad en las áreas baldías potenciales para botaderos a cielo abierto y en barrancos de los arroyos que atraviesan esta localidad.			
Auto 1244 del 13 de diciembre del 2012	Se realizan unos requerimientos al municipio de Tubara en cuanto a la erradicación y limpieza de los botaderos ubicados en su jurisdicción -Botadero ubicado en la entrada del municipio - Botadero ubicado en el Barrio Abajo - Botadero ubicado antiguo Cementerio.	No cumplió	No se ha enviado información	Notificado por aviso N° 149 del 30 de junio del 2013

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al día de la visita 10 de septiembre del 2013, al municipio de Tubara, se observo lo siguiente:

En el municipio es la empresa Aseo General S.A. E.S.P., quien presta el servicio de aseo, realizando recolección 3 veces a la semana para depositar los residuos en el Relleno Sanitario Puerto Rico.

En jurisdicción del municipio de Tubara solamente la cabecera municipal cuenta con servicio de aseo, los corregimientos de Guaruco, Guaimaral y el Morro no cuentan con servicio de aseo, lo cual esta generando que en estos sitios, se presenten problemas de botaderos a cielo abierto.

Dichos corregimientos presentas problemas de disposición de residuos a cielo abierto, al no contar con una alternativa para la disposición de los mismos, la comunidad termina depositando los residuos en lotes baldíos o cuerpos de agua.

El municipio de Tubara no ha implementado campañas para la erradicación de botaderos en estos corregimientos, no se han adelantado medidas para solucionar estos problemas.

CONCLUSIONES

El municipio de Tubara cuenta con servicio de aseo, prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., para disposición de residuos en el relleno sanitario de Baranoa.

El municipio de Tubara no ha entregado el informe solicitado mediante Auto N° 1244 del 13 de diciembre del 2012, no reposa información en el expediente.

El municipio de Tubara no ha establecido medidas tendientes a realizar la prestación del servicio de aseo en los corregimientos en su jurisdicción, se continúan presentando problemas por botaderos a cielo abierto en lotes baldíos y en las playas.

AUTO No. № 0 0 0 1 3 7 1 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

AUTO No. № 0 0 0 1 3 7 1 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

En el artículo 6, ibídem, consigna la prestación directa de los servicios públicos por parte de los municipios cuando las características técnica y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Los artículos 4 y 5 del Decreto 605 de 1996 (27 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, establecen:

"Artículo 4: Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo se los residuos sólidos domésticos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora de del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural urbana y suburbana.

-La Ley 715 de 2001 señala en su artículo 76 que: "Le corresponde a los municipios, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones directa o indirectamente con recursos propios del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias... 1ª. SERVICIOS PUBLICOS: La construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos."

-El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones", dispone en el artículo 12 lo siguiente:

"De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente."

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Tubara, identificado con Nit 800.053.552-3, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Tom Helmun Coll Coll, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- La administración municipal de Tubara debe tomar las medidas necesarias, a fin de ampliar la cobertura para la recolección y disposición final de residuos en el municipio y la erradicación de los botaderos ubicados en los corregimientos de su jurisdicción.

- El municipio de Tubara debe enviar el informe que fue solicitado por Auto N° 001244 del 13 de diciembre del 2013, a fin de identificar las acciones adelantadas.

- Se debe informar a la C.R.A., del proceso adelantado en el municipio en cuanto a la puesta en marcha del comparendo ambiental establecido por la Norma Ley 1259 del 19 de Diciembre del 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0001000 del 21 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2227-038
C.T: No. 0001000 del 21 de Octubre de 2013
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)